

AUTO DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS

En los lugares donde no resida juez de distrito y especialmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, etcétera, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

- I. Formará por duplicado un expediente que contenga la demanda de amparo y sus anexos;
- II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren y;
- III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones.

Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y el interesado quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo.

Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado del quejoso de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que este no se lleve a cabo.

Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente.

Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo.

Cuando el acto reclamado afecte la libertad personal del quejoso y se encuentre a disposición del Ministerio Público la suspensión se concederá para el efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas o en un plazo de noventa y seis, sea puesto en libertad o a disposición ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:

- I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa, la suspensión solo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que este señale únicamente en lo que se refiera a su libertad;
- II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso no sea detenido.

La libertad otorgada al quejoso con motivo de una resolución suspensiva podrá ser revocada cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas por el órgano jurisdiccional.

Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir al quejoso que exhiba garantía.

Para fijar el monto de la garantía se tomará en cuenta:

- I. La naturaleza, modalidades y características del delito que se le impute;
- II. Las características personales y situación económica del quejoso y;
- III. La posibilidad de que se sustraiga a la acción de la justicia.

Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad del quejoso o de ocultarlo, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad.

Exhibición de la garantía exigida por la autoridad de amparo en el auto de suspensión definitiva

Cuando se trate de hacer efectiva la responsabilidad proveniente de las garantías y contragarantías que se otorguen con motivo de la suspensión, se tramitará ante el órgano jurisdiccional que conozca de ella un incidente en los términos previstos por esta Ley, dentro de los seis meses siguientes al día en que surta efectos la notificación a las partes de la resolución que en definitiva ponga fin al juicio. De no presentarse la reclamación dentro de ese plazo y previa vista a las partes, se procederá a la devolución o cancelación, en su caso, de la garantía o contragarantía, sin perjuicio de que pueda exigirse dicha responsabilidad ante autoridad judicial competente.

Auto que niega la suspensión definitiva

La resolución en que se niegue la suspensión definitiva deja expedita la facultad de la autoridad responsable para la ejecución del acto reclamado, aunque se interponga recurso de revisión; pero si con motivo del recurso se concede, sus efectos se retrotraerán a la fecha del auto o interlocutoria correspondiente, siempre que la naturaleza del acto lo permita.

La resolución que conceda o niegue la suspensión definitiva podrá modificarse o revocarse de oficio o a petición de parte, cuando ocurra un hecho superveniente que lo motive, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, debiendo tramitarse en la misma forma que el incidente de suspensión.

Revocación del auto de suspensión definitiva

La revocación del auto de suspensión definitiva en un juicio de amparo indirecto es un mecanismo procesal que permite al juez modificar o cancelar una medida cautelar previamente otorgada. Esta medida, la suspensión, tiene como propósito detener temporalmente los efectos de un acto reclamado por el quejoso, mientras se resuelve el fondo del asunto.

La revocación puede ocurrir cuando:

- Se modifican las circunstancias.
- El quejoso incumple las condiciones.
- Se perjudica el interés social.

Recurso contra el auto que niega la suspensión definitiva

El recurso de revisión es el que cabe dentro del incidente de suspensión, con el cual se puede modificar la decisión que haya otorgado el órgano jurisdiccional y en caso de que proceda el recurso de revisión, los efectos de este se retrotraerán a la fecha del auto o interlocutoria que corresponda.

Referencia:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024) Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>